



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

PRIMERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgada por: ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL
ECUAFLOREAL S.A.

A Favor de:

26,000.00

Cuantía \$.

Dirección: Edificio Sucre
Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2820189 Teléfono Domicilio: (03) 2460-761
E-mail: rubiolh@yahoo.es
AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0 1 5 2

<u>AÑO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CANTON</u>	<u>NOTARIA</u>	<u>ACTO</u>
2013	18	01	01	P00

000 01

FACTURA NUMERO 001-001-0185

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 ECUATORIANA DE ESPUMA
 FLORAL ECUAFLOREAL S.A.
 POR \$ 26,000.00

En la ciudad de Ambato, capital de la
 provincia de Tungurahua, República
 del Ecuador; hoy día martes
 OCHO de ENERO del dos mil trece;
 ante mi doctora HELEN RUBIO
 LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen la señorita MARIA CARMENZA CANO OROZCO, de estado civil soltera; y, la señora MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ, de estado civil casada; ambas de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadoras de pasaportes colombianos, quienes me solicitan eleve a escritura pública:

SEÑOR NOTARIO, En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe:
CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del siguiente contrato de sociedad, la señora MARIA CARMENZA CANO OROZCO, ciudadana mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, de profesión ejecutiva; y, señora MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliadas en la ciudad de Bogotá Colombia, de paso por esta ciudad. Las comparecientes son capaces de contratar. **CARÁCTER DE INVERSIÓN.-** La inversión de las inversionistas extranjeras es de carácter de inversión directa extranjera.-
SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes manifiestan que su

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

voluntad es fundar mediante el presente instrumento la Compañía Anónima que se denominará **ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLOREAL S.A** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante escritura pública se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL.-** La compañía se denominará **ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLOREAL S.A .- OBJETO SOCIAL.-** la sociedad tendrá como objeto social la fabricación de toda clase de espuma floral, accesorios artículos para floristería e industria agrícola, productos químicos para la elaboración de materia prima tales como resinas industriales catalizadores tenso activos surfactantes y pigmentos; la importación exportación, comercialización y distribución de los productos químicos, productos terminados y materias primas para la elaboración de los mismos. Para el cumplimiento de este objetivo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, negocios relacionados con su objeto social que sean necesarios o conducentes para el logro de este fin y en especial los siguientes: adquirir, a cualquier título y ceder derechos en compañías y empresas dedicadas a estas tareas; realizar contratos de ejecución de obras materiales de arrendamiento de servicios, de suministro, de representaciones de administración, de agencias que tengan el mismo objeto social; importar las materias primas necesarias; importar, exportar y comercializar productos elementos maquinaria, repuestos accesorios, mercancías y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial que guarden relación con el objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. La compañía no podrá afianzar garantizar obligaciones ajenas, ni podrá participar en sociedades salvo autorización expresa, que para cada caso imparta la junta de accionistas. La

fec/

compañía podrá brindar asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de la compañía. Para conseguir su objetivo realizara toda clase de contratos que sean indispensables para el desarrollo de sus actividades que guarden relación con su objeto social, ya sea directamente o a nombre de terceros o mediante la asociación con ellos; la compañía podrá formar parte de otras sociedades que tengan por objeto social actividades semejantes o complementarias, en fin podrá realizar todas clase de Contratos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana.- Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados, la sociedad podrá además ampliar o restringir el objeto social, fusionarse con otra u otras, o tener intereses en las mismas, - En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto Público y de la nueva Ley de Valores.**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO TERCERO DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de DIEZ años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente

Dr. Helen V. de S. S. S. S. S.

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre N° 0952
Ambato, Ecuador

Handwritten mark

cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de VEINTE Y SEIS MIL DOLARES AMERICANOS (26.000 dólares) representadas en VEINTE Y SEIS MIL (26.000) ACCIONES, nominadas con un valor de UN DÓLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SÉPTIMO EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantos posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida destrucción o deterioro de título, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social f) Autorizar al Presidente y al Gerente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceden de VENTICINCO MIL DOLARES (US. 25.000.00)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente de la compañía, por iniciativa o ha pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran al Gerente y al Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente convocarán a una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten él o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital y cuando lo dispongan a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** De conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

KCS

convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios podrán convocar a Junta General.

-ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria se surtirá una nueva convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para primera reunión y se referirá los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

- ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y la abstención se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.

- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número que representen, por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, Si no obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá

ACV

Accionistas ordinarias y extraordinarias; b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c) Responder ante Junta General Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO .- EL GERENTE.-** La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionen a continuación.- **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la compañía o fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con

16.34

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria; en esta segunda convocatoria; La Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado y particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, al que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General, serán adoptados con el voto favorable de por lo menos, de la mitad más uno de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMOCTAVO DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no encuentre liberadas, dan derecho a voto proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con un poder notarial especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Dña. Melina Yubico Sacoano
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Kcy

las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso. **-SEIS.-** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **- SIETE.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. **- OCHO.-** Formular balances e inventario al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. **- NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuenta, previa autorización de la Junta General. **- DIEZ.-** Librar, aceptar, y avalar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio hasta DIEZ MIL DOLARES. **- ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **- DOCE.-** Firmar las obligaciones de la Compañía; y, cuando el monto de ellas exceda de VENTICINCO MIL DOLARES necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. **- TRECE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrán decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades,

Dña. Helen V. Alfo Saco
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

[Handwritten signature]

deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas, ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO RESERVAS FACULTATIVAS, ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a la que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir de la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, *señal* el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A**



Dra. Helen Rubio Lecaro

06

LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO-**

NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de compañías y demás Leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la

Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.-**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la compañía es de VENTISEIS MIL DOLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
MARIA CARMENZA CANO OROZCO	1.000.00	1.000.00	0	1.000
MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ	25.000.00	25.000.00	0	25.000
TOTALES:	26.000.00	26.000.00	0	26.000

El valor anterior se encuentra depositado como cuenta de integración de capital en uno de los bancos de esta ciudad, según certificado que se acompaña como documento habilitante a esta escritura. **-QUINTA.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por una o más causales determinadas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de

Dra. Helen Rubio Lecaro
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina: Sucre N° 0952
 Ambato - Ecuador

leg

acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **DECLARACIONES FINALES.**- a) Los accionistas declaran que se encuentran conformes con texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b) Autorizar a la Doctora LEONOR ORTIZ PORTILLA, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c) Designar para el cargo de Gerente a la señora **MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ** y para el cargo de Presidenta a la señora **MARIA CARMENZA CANO OROZCO**- Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato. Señor Notario.- f) Ilegible.- Doctora LEONOR ORTIZ PORTILLA.- Matrícula dos mil quinientos cincuenta y seis. Colegio Abogados Oichincha.-.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública en la cual se afirman y ratifican las contratantes.- Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes y a los testigos instrumentales señores Mary Luz Naranjo Barajas y Faizury Guarnizo, mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y conocidos por mí; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los concurrentes conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando incorporado tanto el presente como los documentos habilitantes al protocolo de esta notaría y de todo cuanto doy fe.-

Handwritten signature
30280434

Handwritten signature: Martha Gomez
41694.828

Handwritten signature
ec. 1803807880

Handwritten signature: Faizury Guarnizo
170987436-3

Handwritten signature: La Notaria, L. S. Chelud



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 08 DE ENERO de 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ

con PASS # CC 41694828 consignó en este Banco la cantidad de 26,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLORAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	MARTHA TRINIDAD GOMEZ RAMIREZ	25,000.00
2	MARIA CARMENZA CANO OROZCO	1,000.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	TOTAL	26,000.00

US.\$.

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

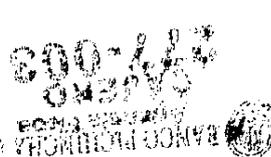
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 ENE 2013
LA NOTARIA



Handwritten signature of the notary.



08 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476081
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708884208 ORTIZ PORTILLA MERCEDES LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLOREAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7476081

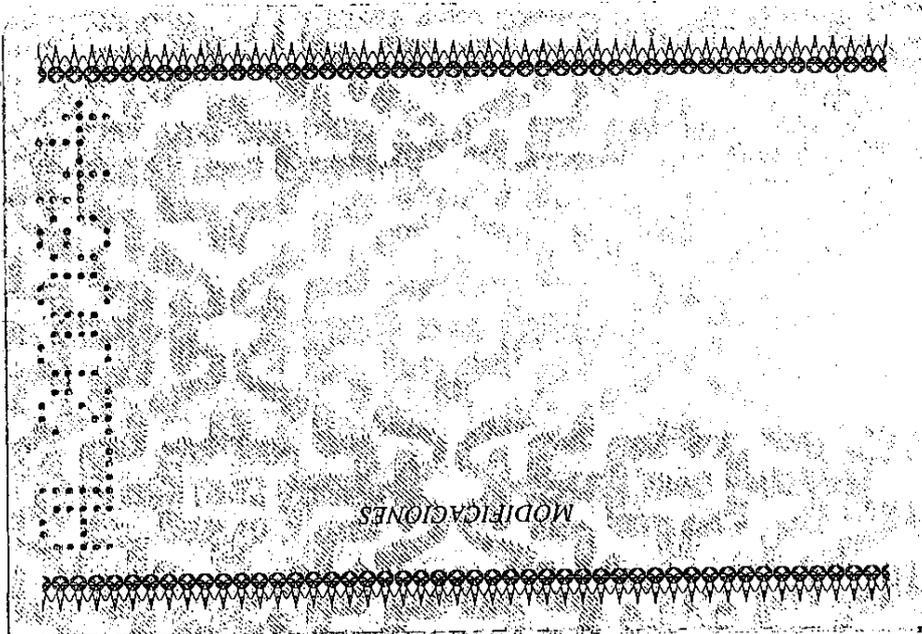
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2013 8:37:39

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Of. ca. Helén María V. Escobar
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.
P COL CC 41694828



APELLIDOS / SURNAME **CC 41694828**

GOMEZ RAMIREZ

NOMBRES / GIVEN NAMES

MARTHA TRINIDAD

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

6 MAR 1958 BOGOTA D.C.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

F BOGOTA CALLE 100 4 JUL 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

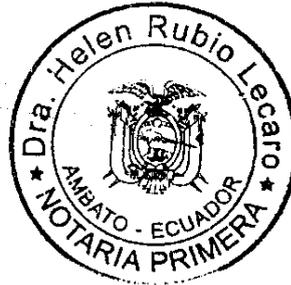
4 JUL 2018

**KATIA M. GALLEGOS MEJIA,
PASAPORTES.CALLE100**

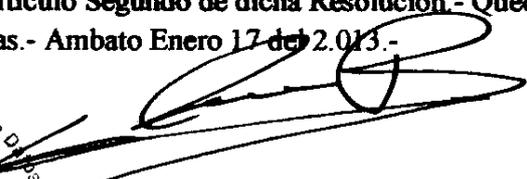
2

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 8 de Enero de 2013, tomé nota de la Resolución número SC.DIC.A.13.019 de fecha 11 de Enero del 2013, en donde se aprueba la constitución de la compañía ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL S.A.- Ambato, a 14 de Enero de 2013.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLOAL S.A., juntamente con la Resolución N° SC.DIC.A.13.019, de Enero 11 del 2.013, bajo el número TRECE (013) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0152 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 17 del 2.013.-


Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO
 Dirección Nacional de Registro de Deudas
 Registro Mercantil
 del Cantón Ambato

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAJACION



CÉDULA DE IDENTIDAD N.º
TEXT 180388788-8
APELLIDOS Y NOMBRES
BARAJAS BARAJAS
MARIA LUZ
LUGAR DE NACIMIENTO
Coca de
Orquídes
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-30
NACIONALIDAD COLOMBIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
CARLOS ARTURO
GOMEZ

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION INYERSONISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARANJO CARLOS JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARAJAS LILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2018-12-24
FECHA DE EXPIRACION
2020-12-24

V1330V122

[Signature]
TRABAJADOR

[Signature]
TRABAJADOR

Dra. Helen Rubio Lecato
NOTARIA PRIMERA
Oficina - Sucre N.º 152
Ambato - Ecuador

IDENTIDAD 170947436-3

FAISURY GUARNIZO MARTINEZ
PEREIRA/COLOMBIA
15 AGOSTO 1966
EXT. 8 XX 2310 F
QUITO FCHA-1985-EXT.



[Signature]

COLOMBIANA
CC. LUIS HUBERTO HERNANDEZ FLORES
SECUNDARIA
COMERCIANTE

DARIO GUARNIZO
MARIA MELBA MARTINEZ
QUITO 7-3-2006
QUITO-7-2-2018

1568600

[Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

[Signature]



Ra



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000087

Ambato, 11 de febrero de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUATORIANA DE ESPUMA FLORAL ECUAFLOREAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO